



Ubicación 3793
Condenado ANA ISABEL ROLDAN CRUZ
C.C # 20390035

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 DE MAYO DE 2022, DECRETA LIBERTAD INCONDICIONAL E INMEDIATA Y DECLARA EXTINGUIDA LA PENA IMPUESTA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 3793
Condenado ANA ISABEL ROLDAN CRUZ
C.C # 20390035

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 3793 Ley 906 de 2004

Radicación: 25175-60-00-390-2007-00001-00

Condenado: ANA ISABEL ROLDAN CRUZ

Cedula: 20.390.035

Delito: SECUESTRO SIMPLE

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 79 F # 41 B SUR - 33 PISO 2 BARRIO ESTADOS UNIDOS LOCALIDAD DE KENNEDY, TELEFONOS: 3212461306-3203916394-2993566

RESUELVE: DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar de oficio la libertad por pena cumplida de ANA ISABEL ROLDAN CRUZ y como consecuencia de ello la extinción de la pena y la liberación definitiva.

**SITUACIÓN FÁCTICA Y
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Obra en el plenario que ANA ISABEL ROLDÁN CRUZ fue condenada por el Juzgado Penal del Circuito de Ubaté (Cundinamarca) a la pena de 194 meses de prisión luego de encontrarla penalmente responsable del delito de Secuestro Simple, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En sede de segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en decisión del 30 de abril de 2013 modificó el quantum punitivo impuesto a la sentenciada, fijando el mismo en 192 meses de prisión.

Por cuenta de esta actuación, la señora ROLDAN CRUZ ha estado privada de su libertad desde el 23 de abril de 2009; a la sentenciada le fue concedida el sustituto de la prisión domiciliaria en auto de fecha el 26 de marzo de 2015.

A la señora ANA ISABEL ROLDÁN CRUZ le ha sido reconocida redención de pena en proporción a 973.5 días o lo que es igual a 32 meses y 13 días.

Así las cosas, se tiene que la señora ROLDÁN CRUZ acredita a la fecha un descuento físico de la pena en proporción a 4782 días, o lo que es igual a 159 meses y 12 días, que sumados a los 32 meses y 13 días reconocidos por redención de pena, da un descuento de 191 meses y 25 días, por lo que el cumplimiento de la pena se encuentra previsto para el próximo 31 de mayo de 2022

Consecuente con lo anterior, llegada la fecha indicada se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal de la condenada, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por

ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que la sentenciada ANA ISABEL ROLDAN CRUZ, debe recobrar su libertad, por lo que a través de este proveído se librára la correspondiente boleta de libertad para ante la CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA D.C. "EL BUEN PASTOR" a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el penada por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida a la señora ANA ISABEL ROLDAN CRUZ, identificada con la C.C. N° 20.390.035, en lo que respecta a este proceso a partir del **31 de mayo de 2022**.

SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta a la señora ANA ISABEL ROLDAN CRUZ, identificada con la C.C. N° 20.390.035, con efectos a partir de la fecha indicada.

TERCERO.- DECRETAR en favor de ANA ISABEL ROLDAN CRUZ, identificada con la C.C. N° 20.390.035, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas conforme las previsiones del artículo 92 del C.P.

CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA D.C. "EL BUEN PASTOR" con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- CERTIFICAR que la señora ANA ISABEL ROLDAN CRUZ, identificada con la C.C. N° 20.390.035, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDA** por este Juez Ejecutor.

SEXTO.- Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el numero de documento de la señora ANA ISABEL ROLDAN CRUZ, identificada con la C.C. N° 20.390.035, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

SEPTIMO.- Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Junio 1 2022.
Ana Isabel Roldan Cruz
cc 20 390 035.

c. 350 510 62 35²

EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

09 JUN 2022

La anterior proveída

El Secretario

- Re: ENVIO AUTO DEL 26/05/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 3793

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 31/05/2022 2:17 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 27/05/2022, a las 3:10 p.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<3793 - ANA ISABEL ROLDAN CRUZ - DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA (2).pdf>



Bogotá, 2 de junio de 2022

Doctor

EFRAIN ZULUAGA BOTERO

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad.

Ref: Recurso de reposición contra proveído del 26 de mayo de los cursantes, rad. 3793 seguido contra ANA ISABEL ROLDAN CRUZ.

Respetado Doctor.

De manera atenta este Agente del Ministerio Público se permite interponer y sustentar recurso de reposición en contra del proveído de la referencia por medio del cual se decretó la libertad por pena cumplida y se declaró extinguida la pena en favor de la condenada ROLDAN CRUZ.

El motivo de disenso por parte de este Delegado consiste en que, contrario a lo estimado por el despacho, el tiempo de privación física de la libertad más el de redención reconocida a la penada no alcanza a igualar la pena de 192 meses a ella impuesta.

En efecto, sostuvo el despacho que la citada se encuentra privada de la libertad desde el 23 de abril de 2009, por lo que a la fecha de la decisión, 26 de mayo de 2022, llevaba descontados 159 meses y 12 días, los que sumados a los 32 meses y 13 días reconocidos por redención, equivalen a 191 meses y 25 días, de manera que la pena en total se cumpliría el 31 de mayo pasado.

Se difiere de lo anterior y es que desde el 23 de abril de 2009 hasta el 26 de mayo de 2022, el descuento realmente equivale a 157 meses y 3 días, los que sumados a los 32 meses y 13 días de redención, arrojan un total de 189 meses y 16 días, los que no alcanzan a igualar la pena de 192 meses pues para ello aún resta a la penada descontar 2 meses y 14 días.

Por las anteriores razones, este Agente del Ministerio Público se permite, respetuosamente, solicitar al Despacho reconsiderar su decisión en los términos expuestos y, en su lugar, negar la pena cumplida respecto de la condenada ANA ISABEL ROLDAN CRUZ.

Cordialmente,

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I para Asuntos Penales